

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario- Antioquia, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Silvio Manuel España Solano y otros
DEMANDADO	Sandra Xiomara Moros Espinosa y otros
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-00015 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Rechaza llamamiento en garantía por presentarse de manera extemporánea
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 490

Establece el artículo 64 del Código General del Proceso lo siguiente:

*“Quien afirme tener un derecho legal o contractual a exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, **podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación**”* (subrayas fuera de texto)

Conforme a lo anterior, es clara la norma en establecer que el llamamiento en garantía debe interponerse dentro del mismo término que se tiene para dar respuesta a la demanda, so pena de rechazarse de plano, por haberse interpuesto de manera extemporánea.

En el presente asunto, el Despacho en auto del 13 de julio de 2022, dio por no contestada la demanda elevada por la sociedad ELITE TRANSPORT S.A.S al haberse presentado el escrito de respuesta por fuera de la oportunidad legal, de ahí que la misma suerte corra el llamamiento en garantía, el cual se tuvo que haber presentado dentro del mismo término de traslado.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que los términos señalados en la ley son perentorios e improrrogables, no disponibles por las partes ni por el suscrito

funcionario, el Despacho rechazará de plano el llamamiento efectuado por la sociedad ELITE TRANSPORT S.A.S a SEGUROS DEL ESTADO S.A. por lo indicado en precedencia.

Ejecutoriado el presente auto, se continuará adelante con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

*El anterior auto se notificó por Estados N° 064 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 29 de septiembre del año 2022*



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario